



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

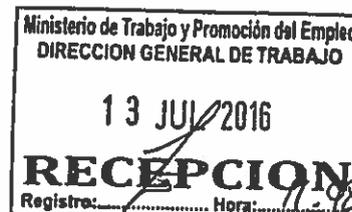
**INFORME N° 95 -2016-MTPE/2/14.1**

**Para:** Juan Carlos Gutiérrez Azabache  
Director General de Trabajo

**De:** Víctor Renato Sarzo Tamayo  
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)

**Fecha:** 13 de julio de 2016

**Referencia:** Hoja de Ruta N° 34804-2015-EXT



Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo, y a la vez, alcanzar a su Despacho el presente Informe.

**1. ASUNTO**

Opinión técnica con relación al Proyecto de Ley N° 4239/2014-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 46 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

**2. BASE LEGAL**

- Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.
- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-TR.

**3. ANTECEDENTES**

Mediante el Oficio N° 845-2014-2015/CTSS/CR, el congresista Rolando Reategui, presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, solicita la emisión de opinión técnica respecto al Proyecto de Ley N° 4239/2014-CR, Ley que modifica el artículo 46 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

En atención a lo expuesto, y considerando que según el artículo 49, literal c) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (en adelante, ROF), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-TR, la Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo resulta competente para emitir opinión técnica especializada en materia de trabajo, cumplimos con desarrollar nuestras consideraciones sobre el proyecto normativo en las líneas siguientes.

**4. ANÁLISIS**

El Proyecto de Ley tiene por finalidad modificar el artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo 003-97-TR, de forma que quede redactado de la siguiente manera:



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo



Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

*"Año de la Consolidación del Mar de Grau"  
"Decento de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

**"Artículo 46°**

Son causas objetivas para la terminación colectiva de los contratos de trabajo:

(...)

b) Los motivos económicos, tecnológicos, estructurales o análogos; que pueda generarse de la actividad empresarial, entendiéndose como motivos económicos el déficit de activos mensuales durante doce (12) meses consecutivos".

Al respecto, del texto no queda claro si la intención del legislador es sólo regular los motivos económicos, pues la génesis de la contingencia (la actividad empresarial) se predica en el Proyecto de Ley de todos los motivos (económicos, tecnológicos, estructurales y análogos).

Por otra parte, en caso el Proyecto de Ley pretenda regular únicamente los motivos económicos, no se justifica en la exposición de motivos por qué se acota el origen de los problemas económicos a la actividad empresarial, descartándose la existencia de otros factores distintos y externos que puedan dar lugar a la crisis económica.

De otro lado, tampoco existe un sustento claro acerca del periodo de tiempo que se toma como referencia para la determinación de un motivo económico susceptible de ameritar un cese colectivo (12 meses); así como no existe certeza de lo que el legislador proponente entiende por "déficit de activos mensuales".

Asimismo, pareciera que la exposición de motivos guarda relación con un Proyecto de Ley distinto, pues propone como texto la siguiente redacción:

**"Artículo 46°**

Son causas objetivas para la terminación colectiva de los contratos de trabajo:

(...)

b) Los motivos económicos, tecnológicos, estructurales o análogos; entendiéndose como motivos económicos cuando de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa. Se entenderá que la disminución es persistente si se produce durante doce meses consecutivos".

**5. CONCLUSIONES**

De acuerdo a lo expuesto, esta Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo considera que el Proyecto de Ley resulta inviable.

Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente,

**RENATO SARZO TAMAYO**  
Director de Políticas y Normativas de Trabajo (e)  
Dirección General de Trabajo